

Automóviles	"	0.10
Motocicletas	"	0.05

Los derechos a cobrar por este puente se duplicarán cuando el destino o la procedencia de los vehículos sea de un lugar situado más allá de los límites precedentemente indicados.

- c) Por el puente Presidente Troncoso sobre el río Haina, por el puente sobre el mismo río, en la carretera de Medina que conduce a San Cristóbal por el Reservoir del Acueducto, y por los badenes sobre dicho río en la carretera de Hato Nuevo, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Guaguas	RD\$0.50
Camiones	" 0.20
Automóviles	" 0.10
Motocicletas	" 0.05

Art. 2.— Las tarifas a que queda sujeto el tránsito por los puentes Rhadamés, Presidente Troncoso, por el Puente sobre el río Haina en la carretera de Medina que conduce a San Cristóbal por el Reservoir del Acueducto, y por los badenes sobre dicho río en la carretera de Hato Nuevo, indicadas en los apartados b) y c) del artículo anterior, entrarán en vigor el 1º de enero de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1352, que aprueba la Primera Resolución de la Junta Monetaria sobre características y circulación de la moneda de oro conmemorativa del 25º aniversario de la Era de Trujillo

(G. O. No. 7925, del 21 de diciembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1352

VISTOS los artículos 3 y 8 de la Ley No. 4215, del 22 de julio de 1955, 4 de la Ley Monetaria, No. 1528, del 9 de octubre

de 1947, y el inciso i) del artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529 de la misma fecha;

VISTA la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 13 de diciembre de 1955;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 13 de diciembre de 1955, que dice así:

“PRIMERA RESOLUCION: VISTOS los artículos primero y tercero de la Ley No. 4215 del 22 de julio de 1955, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana para realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de una moneda de oro conmemorativa del 25 Aniversario de la Era de Trujillo, con un valor de treinta pesos oro (RD\$30.00) cada pieza;

VISTOS los artículos 4 de la Ley Monetaria y 26, párrafo i) de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana;

RESUELVE:

De conformidad con el artículo tercero de la Ley No. 4215 del 22 de julio de 1955, la Junta Monetaria propone al Poder Ejecutivo las siguientes características para la moneda de oro conmemorativa del 25 Aniversario de la Era de Trujillo, con valor de treinta pesos oro (RD\$30.00) cada pieza: Dicha moneda tendrá en el anverso la efigie, de perfil, del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, mirando hacia la izquierda, y en la periferia, en círculo, la leyenda “Trujillo Padre de la Patria Nueva” y el año de acuñación, o sea 1955. La palabra “la” estará debajo de la preposición “de” en la inscripción dicha.

En el reverso de la moneda, en la parte central, figurará el Escudo Nacional, y en la periferia, en círculo, la inscripción siguiente: “XXV Aniversario de la Era de Trujillo”, e inmediatamente debajo del Escudo Nacional la mención “Ley 900”, y debajo de esta última “30 pesos”.

Diámetro de la moneda, 32.75 milímetros; canto estriado; peso de cada pieza, veintinueve (29) gramos y seiscientos veintidós, (622) miligramos; contenido de oro fino, veintiseis (26) gramos y seiscientos sesenta (660) miligramos; contenido de co-

bre, dos (2) gramos y novecientos sesenta y dos (962) miligramos; permiso o tolerancia en la Ley, una milésima en más o en menos; permiso o tolerancia en peso, por pieza, sesenta (60) miligramos en más o en menos; tolerancia, en conjunto, de trescientas treinta y tres piezas con valor facial de nueve mil novecienta pesos oro (RD\$9,990.00), cinco (5) decigramos, en más o en menos”.

Art. 2.— La moneda de oro a que se refiere la resolución de la Junta Monetaria, indicada en el artículo anterior, será puesta en circulación el día 20 de diciembre de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Era de Trujillo, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1353, que nombra al Lic. Temístocles Messina, Delegado del Gobierno a la III Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en México.

(G. O. No. 7937, del 18 de enero de 1956)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1353

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El licenciado Temístocles Messina, Embajador-Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano a la III Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que tendrá lugar en Ciudad de México, a partir del 17 de enero de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.